

## RESUMEN COMENTADO REQUISITOS "NUEVO" SUBSIDIO + 52 AÑOS

Se deberán cumplir los requisitos cuando se solicite el subsidio y durante todo el tiempo en que perciba.

### A) SITUACIÓN EN EL MOMENTO DEL HECHO CAUSANTE (HC)

Estar en "situación legal de desempleo". Salvo excepciones contempladas en el Estatuto de los Trabajadores (art. 40, 41, 45.1, 49.1 y 50) significa que el último cese del trabajo por cuenta ajena haya sido **INVOLUNTARIO** y se permanezca inscrito **ININTERRUMPIDAMENTE** como demandante de empleo desde dicha fecha. Por lo tanto, no tendrán acceso a este subsidio los trabajadores autónomos, aunque hayan cesado en su actividad.

#### NOTAS:

1.- Se considerará cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones en la inscripción como demandante de empleo haya tenido una duración **inferior a tres meses**, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso el trabajador no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.

2.- Se considera como fecha del **hecho causante** aquella en la que se cumpla el plazo de espera de un mes, o se produzca la situación legal de desempleo, o finalice la causa que hubiera provocado la suspensión de dicho subsidio

### B) COTIZACIONES PREVIAS.

- Haber cotizado por desempleo un mínimo de **6 años** a lo largo de su vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. Es decir:
  - ✓ Haber cotizado al menos **15 años** en toda la vida laboral previa ("carencia general" para la pensión contributiva de jubilación)
  - ✓ Haber cotizado al menos **2 años en los 15 años previos a la solicitud** ("carencia específica" para la pensión contributiva de jubilación)

### C) EDAD Y SITUACIONES LABORALES

Tener cumplidos 52 años o más en la fecha en que **SE AGOTE** la prestación contributiva por desempleo ("el paro") o un subsidio por desempleo, o tener al menos esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a alguno de los siguientes subsidios:

- por **agotamiento de la prestación contributiva**,
- **emigrante retornado**, se debe haber trabajado como mínimo 12 meses en el extranjero, en países no pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, desde su última salida de España, y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.
- **revisión por mejoría de una incapacidad permanente**, es decir, haber sido declarada o declarado plenamente capaz o persona con incapacidad parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad absoluta o total para la profesión habitual.
- **liberado de prisión** sin derecho a prestación contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses.
- **cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva**, para ello según art. 274.3 de la LGSS es preciso haber cotizado al menos tres meses si se tienen responsabilidades familiares o seis meses si se carecen de responsabilidades familiares. (NOTA: Conocido es que en algunas Direcciones Provinciales del SEPE sólo se exigen para el acceso a este subsidio haber cotizado 3 meses en cualquiera de los casos)

También si cumple los 52 años mientras está percibiendo alguno de dichos subsidios. Si en la fecha en que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, no hubiera cumplido la edad de 52 años, pero, desde dicha fecha, permaneciera inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos autonómicos de empleo, se podrá solicitar el subsidio cuando cumpla esa edad.

### D) RENTAS PERSONALES MENSUALES

Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75% del SMI (675 €/mes en 2019). Si no cumple el requisito de carencia de rentas propias, podrá acceder al subsidio si lo cumple y lo acredita dentro del plazo de un año desde la fecha en que se produjo el hecho causante. Se considera como fecha del hecho causante aquella en la que se cumpla el plazo de espera de un mes, o se produzca la situación legal de desempleo, o finalice la causa que hubiera provocado la suspensión de dicho subsidio.

#### NOTAS:

1.- Las cotizaciones efectuadas en **otros países** se tienen en cuenta para percibir este subsidio solo si han sido realizadas en países pertenecientes al Espacio Económico Europeo o con los que exista convenio de totalización de periodos para la protección por desempleo, tanto si los periodos son posteriores a la entrada en vigor de los convenios, como si son anteriores.

2.- Este subsidio no será de aplicación a las personas trabajadoras **fijas discontinuas** mientras mantengan dicha condición.